



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Cinco de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00015-00

En el asunto de la referencia instaurado por OSCAR JAYDIVER JIMÉNEZ VALBUENA en contra de la UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que mediante auto del 2 de marzo de 2021 se requirió al Sr ENRIQUE ARDILA FRANCO, en calidad de director técnico de reparación de la accionada, para que informara en qué forma se dio cumplimiento a la orden de tutela emitida por el H. Tribunal Superior de Medellín el 18 de febrero de 2021 y en caso de no haberlo hecho, para que indicara las razones del incumplimiento, so pena de requerir al inmediato superior y que este no dio cumplimiento a la orden impartida en la acción de tutela y que consiste en lo siguiente:

“...ORDENA a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva de fondo, de manera clara, precisa y concreta, la solicitud del 28 de noviembre de 2020, indicando al ciudadano que procedimiento debe de adelantar para obtener el pago de la reparación administrativa que ya fue asignada, en que consiste, cuando ocurrirá dicho trámite y cuál será su duración; de la respuesta se notificará al demandante a través de los medios que digitales que dispuso en el escrito inicial, o cualquier otro que resulte adecuado...”

Por lo anterior, se REQUERIRÁ al Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, director general, en calidad de inmediato superior con el fin de que en el término de cuarenta y ocho horas informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela. Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se ABRIRÁ el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y que podrá hacerse acreedor a

las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 039

hoy 08 de marzo de 2021 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef3dbf9b7872ee0a40803611f6ea47d5117bf82225e9567bd7f213104ea7707d**

Documento generado en 05/03/2021 01:29:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**